Ley Nº 5381, que introduce modificaciones en la Ley sobre Policía de Puertos y Costas Nº 3003.
G. O. Nº 8495, del 31 de Julio de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5381

Art. 1.—Se modifica el artículo 21 de Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003, del 12 de julio de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.—Todo buque dominicano o extranjero mayor de 50 toneladas, mientras navegue en las zonas de practicaje obligatorio, debe llevar práctico a su bordo. Los derechos de practicaje establecidos en esta ley serán pagados aún cuando los servicios del práctico no sean utilizados".

Art. 2.—Se modifica el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley Nº 3003, modificado últimamente por la Nº 4281, de fecha 16 de julio de 1955, para que rija del siguiente modo:

"d).—Quedan exentos del pago de derechos de practicaje los barcos pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la marina de guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117º

de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Manuel María Guerrero,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Resolución Nº 5382, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, aprobado por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. Nº 8504, del 9 de Septiembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5382

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento aprobado por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por su Acuerdo Nº 136 de fecha primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento aprobado por la Junta de